

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 centimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelú sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. Mariano Altola-guirre, Interventor de Hacienda de la de Málaga. Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1884.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con esta fecha comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al de Estado la siguiente Real orden:

«Por diferentes conductos oficiales se asegura á este departamento ministerial que algunos comerciantes franceses llevan sus mercancías á determinados puntos limpios del extranjero, donde son admitidas sin dificultad, desde los cuales pueden dichas mercancías ser importadas é introducidas libremente en nuestros puertos. Con tal procedimiento se trata de eludir las prácticas cuarentenarias prescritas para las procedencias francesas, encubriendo el origen sucio de la mercancía con la procedencia limpia de las embarcaciones que las conducen.

Este punto es del mayor interés para nuestro régimen sanitario, pues la confianza que inspira el estado satisfactorio del puerto de salida de la nave se convierte en verdadero peligro para la salud con los reembarques de mercancías contumaces, originarias de puertos apestados.

Es deber de este Ministerio evitar el peligro que se señala, y para ello el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se haga presente á V. E. la necesidad de que por conducto de ese Ministerio de su digno cargo se ordene á todos nuestros Cónsules en el extranjero, para su cumplimiento más riguroso, que al visar las patentes consignen en las mismas ó expresen por medio de certificación adicional el origen del cargamento del buque,

conforme á los datos que respecto á ello hayan podido adquirir y les conste, en uno ú otro sentido. Sin dicho documento no se dará en nuestros puertos completo crédito á las patentes limpias, y serán sometidos los casos sospechosos, por la duda de origen de las mercancías contumaces, á las prácticas de saneamiento que determine la Dirección general del ramo, previo los informes del Alcalde respectivo, Gobernador de la provincia y Juntas municipal y provincial de Sanidad.

Los indicados informes se emitirán instantáneamente, para no causar demora á los buques, y los preceptos de esta Real disposición regirán desde la fecha de la misma, por ser superior á toda consideración del riesgo que amenaza á la salud pública.

En los puntos de escala deberán también estar obligados los Cónsules á consignar en la patente, á continuación del viso, lo que les conste, afirmativa ó negativamente, sobre el origen de las mercancías que lleve la embarcación.

De Real orden lo digo á V. E. con todo el encarecimiento que la importancia del caso exige en interés de la salud pública y del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. Romero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del comercio, Cónsules del extranjero y dependencias de Sanidad marítima; debiendo insertarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Circular.

Con arreglo á lo preceptuado en la ley de 6 de Julio del año proximo pasado, las Maestras de primera enseñanza disfrutarán desde el día 1.º del corriente mes, un sueldo igual al que para los Maestros señala el art. 191 de la de 9 de Setiembre de 1857; y como para que las interesadas puedan percibir sus haberes, necesitan proveerse de nuevos títulos administrativos, la Junta de mi presidencia ha acordado, en sesión del día hoy, que todas las Profesoras le dirijan sus solicitudes en pretensión de dicho documento, acompañando á ellas el título administrativo que ahora tienen y la hoja de servicios, sin cuyos requisitos no se cursarán sus instancias.

Al insertar el citado acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, se encarga á los señores Alcaldes den cuenta inmediatamente de él á las Maestras titu-

lares, y á estas que, dentro de un brevisimo plazo, cumplan el servicio que se les encomienda, á fin de que los centros á quienes corresponde la expedición de los repetidos títulos, tengan medios hábiles de verificarla con la oportunidad debida.

Zamora 31 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 8 de Julio proximo pasado.

Lo que tengo el gusto de participar á los señores Alcaldes, esperando que continuarán como hasta aquí, cumpliendo y haciendo cumplir en la parte que á ellos incumbe, las leyes, reglamentos é instrucciones que rigen sobre todos los ramos de la Administración pública. Y á este fin, les recomiendo muy especialmente, verifiquen con toda puntualidad, los ingresos en las areas del Tesoro, á que están obligados los Ayuntamientos por los encabezamientos del impuesto de consumo, por el 20 por 100 de los bienes de propios, por el impuesto sobre sueldos y asignaciones de sus empleados y el de las cantidades comprendidas en sus presupuestos para extinguir débitos atrasados, conforme se dispuso por Real orden de 12 de Abril de 1882, pues de lo contrario me veré en la precisión de autorizar el procedimiento ejecutivo, tan vejatorio para las corporaciones que son objetos de él, como sensible para el que, por razón de su cargo tiene que ponerlo en práctica.

También recomiendo con igual interés, á tan dignas autoridades, que presten su más eficaz apoyo á los Agentes Recaudadores del Banco de España; que visiten con suma frecuencia las expendedorías de efectos estancados, obligando á los encargados de ellas á que tengan el surtido necesario para el consumo de cada localidad, con arreglo á la importancia de las mismas, y que inspeccionen las industrias que se ejerzan en sus respectivos distritos municipales, para que todos contribuyan por la tarifa y clase correspondiente, evitando así que los Inspectores de la Contribución Industrial y de Comercio al girar las visitas, que me hallo resuelto á ordenar muy en breve, formen expedientes de defraudación.

Zamora 1.º de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altola-guirre.

COMISIÓN PROVINCIAL.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Los gastos consignados en el presupuesto carcelario del partido judicial de Alcañices para el ejercicio económico de 1884 á 85, importan 4.901 pesetas.

Para subvenir á ellos se presuponen en la sección de ingresos del mismo otras 4.901 pesetas, que se calculan de remanente en la Depositaria carcelaria y en poder de los Ayuntamientos deudores comprendidos en la relación de descubiertos que se acompaña; por manera que esto demuestra bien claramente que no hay necesidad de hacer repartimiento entre los pueblos que componen el partido judicial de Alcañices.

En su virtud y habiendo observado la Comisión provincial que no hay extralimitación legal en el presupuesto de que se trata, acordó que se publique en el BOLETIN de la provincia con la relación de los Ayuntamientos deudores, preceptuando á estos que inmediatamente y sin motivar medidas coercitivas tan enérgicas como indispensables, ingresen sus débitos, para lo cual debe servirles de poderoso estímulo el hecho de no ser necesario repartimiento, al par que la tolerancia que con ellos se ha tenido, sin olvidarse tampoco como extremo muy esencial de que aquellos están destinados, como único ingreso, á cubrir las atenciones del presupuesto carcelario, que se inserta á seguido de esta circular.

Zamora 26 de Julio de 1884.—El Vicepresidente A., JOSÉ JAMBRINA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

PROVINCIA DE ZAMORA. PARTIDO DE ALCAÑICES.

Año económico de 1884 á 1885.

Presupuesto de gastos carcelarios.

En la villa de Alcañices á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Alcalde de la misma, facultado por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, procedió á formar el presupuesto de los gastos carcelarios que se consideran precisos en este partido para el año citado, el cual se remitirá á la Excm. Comisión provincial para su aprobación, en la forma siguiente:

GASTOS.

Capítulo 1.º—Socorros.

	PESETAS.	CTS.
1.º Para diez y ocho presos diarios en la cárcel del partido á 36 céntimos cada uno, se necesitan.....	2365	20
2.º Para socorrer á los pobres de tránsito abonable á los pueblos donde pernecten y reciban socorro á razón de 45 céntimos cada uno..	200	
Total por socorros.....	2565	20

Capítulo 2.º—Sueldos.

1.º Por el del Alcaide en todo el año á 1'50 pesetas diarias.....	547	50
2.º Por el del demandadero en id. á 0'50 pesetas id.....	182	50
3.º Por el del Médico en id.....	200	
4.º Premio al Depositario en id. por la recaudación y distribución de fondos, incluyendo los gastos de libros y papel que necesite.....	300	
Total por sueldos.....	1230	

Capítulo 3.º—Beneficencia.

1.º Para medicamentos que necesiten los presos pobres enfermos durante el año.....	100	
Total por beneficencia.....	100	

Capítulo 4.º—Material y utensilio.

1.º Para suministrar aceite para el alumbrado, leña para la lumbre en las cocinas de hombres y mujeres y en la enfermería y gastos de escobas para el aseo á razón de seis céntimos diarios por cada preso que exista en la cárcel, calculando los diez y ocho diarios, se necesitan.....	394	20
2.º Para el gas y asistimiento del farol exterior de la cárcel en todo el año.....	150	
3.º Papel sellado para formar los libros de entradas y salidas de presos, que lleva el Alcaide.....	5	
4.º Para lavar la ropa de las camas....	9	
3.º Gastos de franqueo en la correspondencia con el Alcalde de Benavente.....	10	
6.º Gastos de giro y sellos de libranzas de las cantidades que se remiten á Benavente para atender á los gastos de los presos pobres de este partido en la cárcel de aquella villa.....	40	
7.º Para gastos de papel, plumas, impresos y demás que necesite hacer el Secretario del Ayuntamiento..	25	
Total por material y utensilio.....	633	20

Capítulo 5.º—Obras y reparos.

1.º Para atender á los reparos que sea necesario hacer en la Audiencia y cárcel durante todo el año....	372	60
Total por obras y reparos...	372	60

RESUMEN.

Capítulo 1.º Gastos por socorros.....	2565	20
Idem 2.º Id. por sueldos.....	1230	
Idem 3.º Id. por beneficencia.....	100	
Idem 4.º Id. por material y utensilio.....	633	20
Idem 5.º Id. por obras y reparos.....	372	60
TOTAL GENERAL.....	4901	

INGRESOS.

Los ingresos se compondrán del remanente que obra en Depositaria y en poder de algunos pueblos del partido que deberán ingresar sus descubiertos durante todo el año hasta completar la cantidad de..... 4901

Con cuyas cuatro mil novecientas una pesetas se cree tener lo bastante para cubrir los gastos carcelarios de este partido en el año económico expresado, á reserva de adicionarla caso necesario, con la autorización competente, y lo firma el Sr. Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Francisco Ferreras.—El Secretario, Nicolás España.

Diligencia.—Con esta fecha se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia el anuncio para que los Alcaldes de los distritos del partido se presenten en la Sala-consistorial el día 20 del actual, á las diez de su mañana, para examinar y censurar ó aprobar este presupuesto. Alcañices 13 de Julio de 1884, de que certifico.—El Secretario, Nicolás España.

Aprobación del presupuesto.—Publicado el anuncio que antecede en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 del actual, núm. 8, y no habiendo comparecido ningún Alcalde de los diferentes distritos del partido, queda fijado definitivamente este presupuesto para el año económico de 1884 á 1885. Alcañices 20 de Julio de 1884.—El Secretario, Nicolás España.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Relación de los distritos municipales que están adeudando á la Depositaria de fondos carcelarios de este partido las cantidades que se expresan, y que no han satisfecho de las que le correspondieron según los repartimientos practicados en los que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN.	Corresponde á cada año.		IMPORTE total.
		Pesetas.	Cts.	
Alcañices.....	Por el 1.º, 2.º y 4.º trimestre de 1872 á 1873.....	211	80	987 86
	Por todo el año de 1873 al 74.....	194	32	
	Por todo el año de 1874 á 75.....	155	48	
	Por todo el año de 1875 á 1876.....	155	48	
Carbajales.....	Por el 1.º y 2.º trimestre de 1876 á 1877.....	90	26	783 24
	Por todo el año de 1877 á 1878.....	180	52	
	Por todo el año de 1881 á 1882.....	261	08	
	Por todo el año de 1882 á 1883.....	261	08	
Figuera de Abajo.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	261	08	13 40
	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	13	40	
Figuera de Arriba.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	95	48	95 48
	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	27	
Ferreruela de Távara.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	142	84	142 84
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	79	20	
Fonfria.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	79	20	79 20
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	47	77	
Frieria de Valverde.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	47	77	47 77
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	108	16	
Gallegos del Rio.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	40	26	40 26
	Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	55	92	
Losacino.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	216	52	216 52
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	62	52	
Losacio.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	62	52	62 52
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	45	86	
Manzanal del Barco.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	45	86	45 86
	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	40	88	
Morerueta de Távara.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	15	90	15 90
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	77	
Olmillos de Castro.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	77	29 77
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	39	12	
Perilla de Castro.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	39	12	39 12
	Por el 4.º trimestre de 1881 á 1882.....	10	44	
Rábano de Aliste.....	Por todo el año de 1882 á 1883.....	41	76	93 96
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	41	76	
Riobayo.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	48	10	48 10
	Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	111	45	
Riofrio de Távara.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	102	60	102 60
	Por el 4.º trimestre de 1882 á 1883.....	43	49	
San Pedro de Zamudia.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	173	96	217 45
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	35	54	
Santa Maria de Valverde.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	67	66	67 66
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	44	
Samir.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	44	27 44
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	46	
San Vitero.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	130	64	130 64
	Por todo el año de 1882 á 1883.....	130	64	
Távara.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	261 28
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	
Trabazos.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	35	54	35 54
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	67	66	
Videmale.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	67	66	67 66
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	44	
Villalcampo.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	44	27 44
	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	46	
Villanueva de las Peras.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	46	29 46
	Por todo el año de 1882 á 1883.....	130	64	
Villarino tras-la Sierra.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	261 28
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	
Viñas.....	Por todo el año de 1882 á 1883.....	130	64	261 28
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	
Total deudas á cargo en cuenta siguiente.....		»	»	3528 91

Alcañices 20 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ferreras.—El Depositario, Mateo Escudero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos del 1.º al 31 de Agosto de 1884, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FOLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE Pesetas Cts.
					DIA.	MES.	AÑO		
D. Juan Arias	Rábano de Aliste	Clero.	40	9	1	Agosto.	1884	7	101 50
Ignacio Rubio	Morales de Toro	»	34	6	2	»	»	14	125
Gaspar Gomez	Gallegos del Pan	»	30	105	3	»	»	19	90
Lorenzo Coco Delgado	Vezdemarban	»	34	7	4	»	»	14	56 25
Miguel de la Fuente	Janquera	»	40	10	4	»	»	8	225
Vicente de la Peña	Morales de Toro	»	44	56	5	»	»	4	4005
Valeriano Espino	Benavente	»	45	74	5	»	»	3	530
Ildefonso Alvarez	Bustillo	»	30	108	6	»	»	19	62 50
Juan Alonso Alvarez	Idem.	»	30	109	6	»	»	19	19 25
Leandro Jubitero y Blás Alonso	Toro	»	30	112	8	»	»	19	125
Juan Raimundo Rubio	Bustillo	»	30	113	8	»	»	19	107 50
Basilio Julve Morillo	Idem.	»	30	114	8	»	»	19	251 25
Matías Colinas	San Roman del Valle	»	34	9	8	»	»	14	105
Antonio Perez Andrés	Zamora	»	42	300	8	»	»	6	1810
Juan Andrés Enriquez	Toro	»	32	128	9	»	»	18	90 63
Bernardino Perez	Fresno de Sayago	»	33	67	9	»	»	15	25 25
Narciso Calvo	Gema	»	30	115	10	»	»	19	25
Ramon Tejedor	Bermillo	»	32	129	10	»	»	18	141 87
Andrés Simon	Milla (La)	»	30	117	11	»	»	19	43 13
Manuel Perez	Venafarces (provincia de Valladolid)	»	34	11	12	»	»	14	1020
Antonio Junquera Perez	Zamora	»	38	101	12	»	»	10	82 50
Andrés Rodriguez	Pozo-antiguo	»	32	130	13	»	»	18	47 62
Ildefonso Alvarez	Bustillo	»	32	131	13	»	»	18	64 01
Mariano Rodriguez Lopez	Castroverde de Campos	»	42	400	13	»	»	6	37
Sivestre de la Figuera	Benavente	»	32	132	14	»	»	18	18 25
Tomás Sanchez	Sanzoles	»	30	119	16	»	»	19	326 25
Silvestre Gil	Zamora	»	32	133	16	»	»	18	13 75
José Vicente Sogo	Escuadro	»	33	7	16	»	»	15	62 62
Ramon de Luermo	Zamora	»	30	136	16	»	»	19	126 25
Andrés Prieto Casas	Idem.	»	38	102	16	»	»	10	25
Vicente Rueda San José	Idem.	»	38	156	16	»	»	10	60 55
Justo Villar	Bustillo	»	34	12	17	»	»	14	156 25
Leon Rodriguez	Abezames	»	30	121	18	»	»	19	425
Julian Mateo Sogo	Fresno de Sayago	»	33	14	18	»	»	18	17 50
Benito Calles	Alfaraz	»	33	15	18	»	»	15	34
Ildefonso Fernandez Campos	Fresno de Sayago	»	33	68	18	»	»	15	11
Francisco Yañez	Quintanilla de Urz	»	32	134	19	»	»	18	47 50
Marcos Cortés	Rosinos de Vidriales	»	32	208	19	»	»	17	269 87
Gregorio Castellanos	Abezames	»	32	105	20	»	»	18	28 87
Cárlos Cepeda	Villalpando	»	27	185	21	»	»	20	52 50
Francisco Estéban Perez	Zamora	»	32	209	21	»	»	17	45 62
Fernando Martin	Morales del Vino	»	32	136	22	»	»	18	66 25
Felipe Miguel	Fresno de Sayago	»	33	18	22	»	»	15	18 75
Blás Reina	Fuentelapeña	»	30	128	23	»	»	19	125
Lorenzo Rivera	Pereruela	»	33	19	23	»	»	15	128 50
Pedro Rodriguez	Bretó	»	35	3	23	»	»	13	770 05
Joaquin Velasco	Toro	»	30	129	24	»	»	19	175 25
Jerónimo Sevillano	Idem.	»	30	130	24	»	»	19	122 51
Vicente Calvo	Idem.	»	30	131	24	»	»	19	139 28
Andrés García	Benavente	»	32	210	24	»	»	17	12 50
Jenaro Aguiar	Algodre	»	33	21	24	»	»	15	23 75
Prudencio Rivas	Idem.	»	33	22	24	»	»	15	38 75
José Villarejo	Milles de la Polvorosa	»	41	129	24	»	»	7	25 35
Lorenzo Gonzalez San Román	Zamora	»	43	103	24	»	»	5	1000
El mismo	Idem.	»	43	101	24	»	»	5	1000
Sebastian Gomez	Idem.	»	43	102	24	»	»	5	1010 50
Juan Manuel Castro	Pajares	»	30	132	25	»	»	19	253 75
Atejo Mayo	Brime y Sog	»	34	13	26	»	»	14	232 50
Angel Prieto	Idem.	»	34	14	26	»	»	14	550
Tomás Mozo	Riego del Camino	»	30	137	27	»	»	19	713 75
Eugenio Gonzalez	Entrala	»	30	138	27	»	»	19	175
Rosendo Matilla	Torre del Valle	»	32	211	27	»	»	17	13 37
Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	»	41	2	27	»	»	7	75
Antonio Perez Andrés	Zamora	»	30	139	28	»	»	19	176 26
Manuel Manso Heredero	Pajares	»	30	140	28	»	»	19	1002 50
Manuel Sanchez	Villanueva del Campo	»	30	141	28	»	»	19	162 50
Juan Lopez	Nuez	»	32	212	28	»	»	17	17 50
Toribio Gonzalez	Vega de Tera	»	34	15	28	»	»	14	204
Antonio Junquera Perez	Zamora	»	43	101	31	»	»	5	171
Atilano Martinez	Idem.	Propios.	23	2	4	»	»	8	110
Manuel Martin	Junquera de Tera	»	23	3	9	»	»	7	110
Antonio Junquera Perez	Zamora	»	21	7	12	»	»	10	120
Juan Cadierno	Moreruela de Távora	»	27	41	17	»	»	4	1260
Clemente Rivera	Peleas de Arriba	»	22	1	24	»	»	9	165 40
Manuel Viejo Huerga	Quintanilla de Urz	»	24	14	27	»	»	7	250
Mariano del Amo	San Miguel del Valle	Instrucción pública.	2	53	19	»	»	4	250 10
Francisco Guerrero	Villalobos	»	2	54	19	»	»	4	1605
Ramon Alvarez	Zamora	Estado.	6	62	2	»	»	12	23 05

AYUNTAMIENTOS.

BENAVENTE.

Se provee en esta villa, una plaza de Farmacéutico, para suministrar gratuitamente medicamentos a 400 familias de la localidad, clasificadas pobres por el Ayuntamiento, dotada con la retribución de 1000 pesetas que se pagarán del fondo municipal por mensualidades vencidas, desde el día de su provisión, hasta 30 de Junio próximo de 1885 que quedará terminado el contrato.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del municipio, dentro del plazo de diez días a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benavente 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Cadenas.

MORAL

Don Antonio Pardal, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Moral, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. José Borrego.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, se halla una que copiada a la letra dice:

«En el pueblo de Moral a 25 de Mayo de 1884, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados, y comparecieron los que al final se expresan. Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto, como se había anunciado, el examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 a 1885, y aprobado por el Ayuntamiento, a cuyo fin lo presentaba a la asamblea.

Enterada la Junta, y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mí el Secretario, de orden de dicho señor Presidente se fueron leyendo detenidamente una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas a las necesidades de esta población, sin que se pueda hacer economía alguna, la Junta de unánime conformidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los cargos en la suma total de 2.466 pesetas.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las seis relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una, según por el orden que se expresan:

	PESETAS. CTS.
Reintegro por suministros.....	25
El recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	685
Idem del 18 por 100 sobre el subsidio.....	65 70
Idem el 70 por 100 sobre consumos.....	1092
Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	80
TOTAL.....	1947 70

Sumadas estas partidas dan un total de 1.947 pesetas 70 céntimos, que deducidos de los gastos resulta un déficit para cubrir, después de haber utilizado todos los recursos legales, de 518 pesetas 30 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito, como artículo no comprendido en la tarifa de consumos, por ser menos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 518 pesetas 30 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	Producto
objeto del impuesto.	que adeuda.	de la unidad en el mercado.	sobre la unidad.	de unidades que se consumen.	de las mismas según tarifa.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	» 25	1000	250
Leñas.....	Quintal.....	1 10	» 30	895	268 50
TOTAL.....					518 50

De manera que ascendiendo los gastos a la suma total de 2.466 pesetas, y los ingresos a la de 2.466 pesetas 20 céntimos, resulta un sobrante de 20 céntimos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Borrego.—Miguel Ferrero.—Pablo Isidro.—Santiago Porras.—Francisco Diego.—Manuel de Ana.—Ignacio de Ana.—Alilaño de Ana.—Miguel Isidro.—Ventura Isidro.—Antonio Pardal, Secretario.»

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo a que me remito en caso necesario. Y para que conste doy la presente visada y sellada con el de esta corporación en Moral a 11 de Julio de 1884.—El Secretario, Antonio Pardal.—V.º B.º.—El Alcalde, José Borrego.

OTERO DE CENTENOS.

Don Esteban de Vega, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Otero de Centenos, del que es Alcalde Presidente D. Andrés Gullón.

Certifico: Que de la sesión extraordinaria celebrada en 3 del corriente mes, hay una que copiada a la letra dice:

«En el pueblo de Otero de Centenos a 3 de Julio de 1884, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados, y comparecieron los que al final se expresan, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto como se había anunciado, el examen discusión y votación del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 a 1885, y aprobado por el Ayuntamiento, para cuyo fin lo presentaba a la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se fueron leyendo una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arre-

gladas a las necesidades de esta población, la Junta por unanimidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, firmando definitivamente los cargos en la suma total de 2.560 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las cinco relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron las de cada una según el orden siguiente:

	PESETAS. CTS.
Impuestos establecidos.....	40
Idem recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	519 45
Idem el 18 por 100 sobre la contribución industrial.....	13 14
Idem el 70 por 100 sobre el encabeza-	
miento de consumos.....	767 20
Idem el 50 por 100 sobre cédulas personales.....	84
TOTAL.....	1423 79

Sumadas en junto las anteriores partidas, dan un total de 1.423 pesetas 79 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir después de haber utilizado los recursos legales de 1.136 pesetas 96 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y visto que no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos por ser menos gravoso para los vecinos como producto del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 1.136 pesetas 96 céntimos, según la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
	que adeuda.	de la unidad en el mercado.	sobre la unidad.	de unidades que se consumen según cálculo.	de las mismas según tarifa.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	» 25	2200	550 »
Leña.....	Quintal.....	1 »	» 25	2348	587 »
TOTAL.....					1137 »

De manera que ascendiendo los gastos a la suma total de 2.560 pesetas 75 céntimos, resulta un sobrante de cuatro céntimos, por lo que se cree nivelado el presupuesto.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en los sitios públicos de costumbre, sacándose copia certificada de él para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Andrés Gullón.—Ramón de Vega.—Isidro Ferrero.—Luis de

Vega.—Simón Ferrero.—Juan Esteban.—Ricardo Gullón.—Roque de Vega.—Camilo Ferrero.—Roque del Pozo.—Ignacio Fernandez.—Esteban Vega, Secretario.»

Es copia exacta del original a que me remito en caso de duda. Y para los efectos consiguientes, se expide la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de la corporación en Otero de Centenos a 3 de Julio de 1884.—El Secretario, Esteban de Vega.—V.º B.º.—El Alcalde, Andrés Gullón.